LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

insn
Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-6032-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA

SAN BORJA-LIMA-LIMA

"AL REQUERIMIENTO DE CIRCUITOS COMPLETOS DE 1/4" Y 3/8" EN LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ECMO PARA EL INSNSB"

PERÍODO

PERÍODO:27 DE FEBRERO DE 2018 AL 19 DE JULIO DE 2022

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

13 DE JULIO DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0102023260032000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 010-2023-2-6032-SCE

"AL REQUERIMIENTO DE CIRCUITOS COMPLETOS DE 1/4" Y 3/8" EN LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ECMO PARA EL INSNSB"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	1. Requerimiento sin sustento de 40 circuitos completos de 1/4" y 3/8" para equipos ECMO, por parte de las Sub Unidades de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular y Cirugía Neonatal y Pediátrica del INSNSB, ocasionó una adquisición en exceso de 30 circuitos completos, de los cuales 27 vencieron y 3 se transfirieron para ser utilizados en fines distintos a la finalidad de adquisición, generando un perjuicio económico de S/ 600 000,00.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	18
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	18
V.	CONCLUSIÓN	18
VI.	RECOMENDACIÓN	19
VII.	APÉNDICES	19

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 010-2023-2-6032-SCE

"AL REQUERIMIENTO DE CIRCUITOS COMPLETOS DE 1/4" Y 3/8" EN LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ECMO PARA EL INSNSB"

PERÍODO: 27 DE FEBRERO DE 2018 AL 19 DE JULIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-6032-2023-001, iniciado con oficio n.° 000092-2023-OCI-INSNSB de 18 de mayo de 2023 y reconformado con correo electrónico n.° 127-2023-OCI-INSNSB de 13 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 21 de junio de 2021 y sus modificatorias[1].

2. Objetivo

Determinar si el requerimiento de circuitos completos de 1/4" y 3/8" en la adquisición de equipos ECMO para el INSNSB, derivados de la AS-SM-37-2018-MINSA-1, se efectúo en el marco de la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control Específico

3.1 Asunto

La materia de control corresponde a hechos relacionados a la adquisición de dos (02) equipos ECMO (Módulo de Centrifuga + Intercambiador de Calor), con sus componentes, accesorios e insumos por cada equipo, por parte del MINSA mediante Contrato n.° 189-2018-MINSA de 20 de diciembre de 2018, en el marco del procedimiento de selección AS-SM-37-2018-MINSA-1 (Derivada de la LP-SM-8-2017-MINSA-1); en la cual se advirtió que en setiembre de 2018, la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular y la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cirugía Neonatal y Pediátrica, requirieron, validaron y suscribieron especificaciones técnicas, para la adquisición de cuarenta (40) circuitos completos (20 unidades de 1/4" y 20 unidades de 3/8"), sin efectuar una debida estimación sustentada de la real necesidad de circuitos completos respecto al promedio anual de la cantidad de pacientes potenciales que tendrían la necesidad de apoyo ECMO, ocasionando una adquisición en exceso de treinta (30) circuitos completos, de los cuales veintisiete (27) vencieron y tres (3) fueron transferidos antes de su vencimiento para fines distintos a la finalidad de la adquisición (capacitaciones).

[1] Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG.

3.2 Monto

El monto objeto de control o el efecto cuantificado del presunto hecho irregular identificado por la comisión de control asciende a S/ 600 000,00

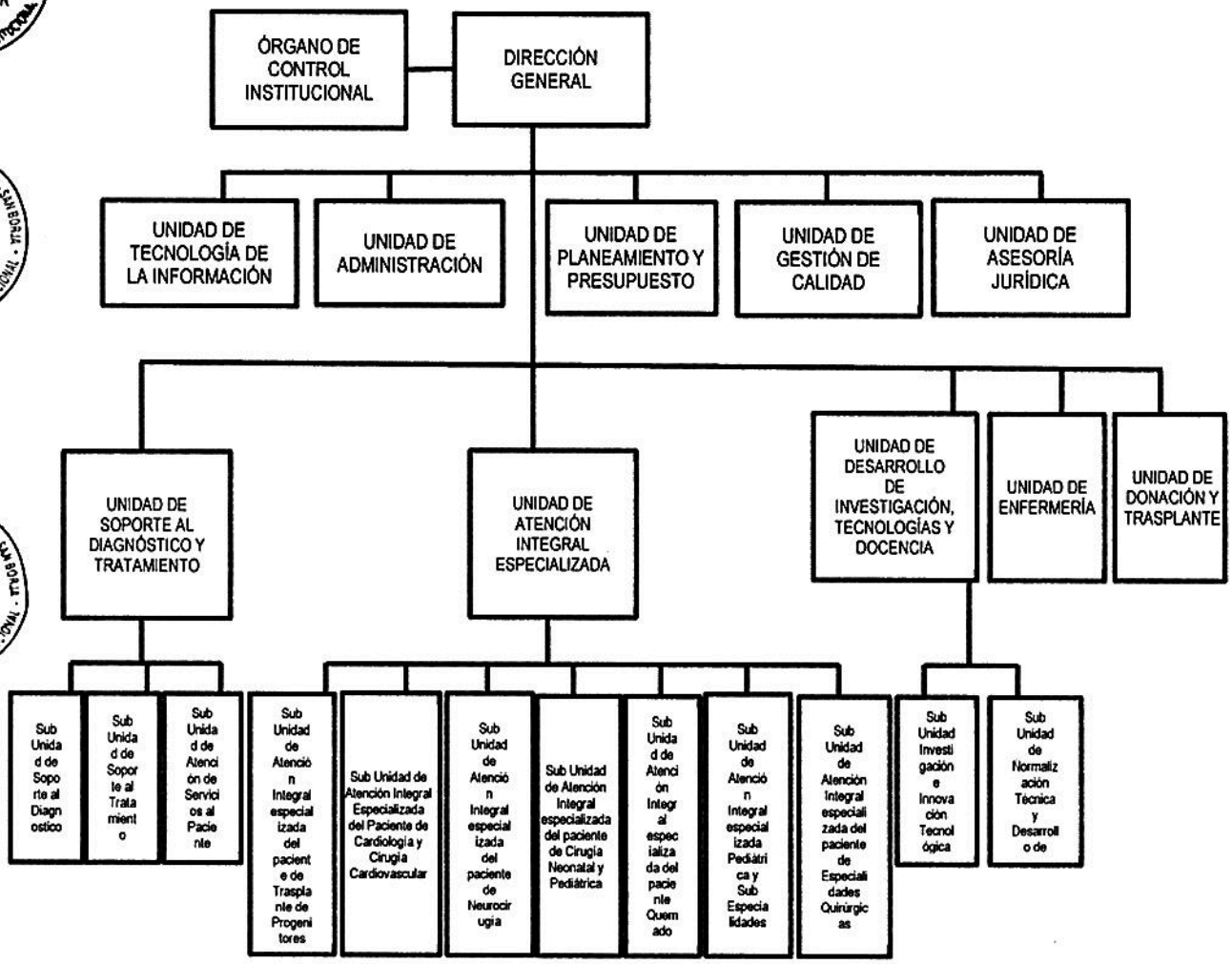
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 27 de febrero de 2018 al 19 de julio de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja pertenece al Sector Salud, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja:



Fuente: Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 512-2014/MINSA de 7 de julio de 2014.

4

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021CG, modificado con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Sumilla:

Requerimiento sin sustento de 40 circuitos completos de 1/4" y 3/8" para equipos ECMO, por parte de las Sub Unidades de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular y Cirugía Neonatal y Pediátrica del INSNSB, ocasionó una adquisición en exceso de 30 circuitos completos, de los cuales 27 vencieron y 3 se transfirieron para ser utilizados en fines distintos a la finalidad de adquisición, generando un perjuicio económico de S/ 600 000,00.

Condición:

De la revisión efectuada a la documentación que sustenta la transferencia a favor del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja (En adelante, INSNSB), de dos (02) equipos ECMO (Módulo de Centrífuga + Intercambiador de Calor), así como, de sus componentes, accesorios e insumos por cada equipo, las cuales fueron adquiridas por el MINSA mediante Contrato n.° 189-2018-MINSA de 20 de diciembre de 2018, en el marco del procedimiento de selección n.° AS-SM-37-2018-MINSA-1 (Derivada de la LP-SM-8-2017-MINSA-1); se advirtió, que en setiembre de 2018, la jefa de departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular y el jefe de departamento la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cirugía Neonatal y Pediátrica, requirieron a través de especificaciones técnicas, la adquisición de cuarenta (40) circuitos completos (20 unidades de 1/4" y 20 unidades de 3/8"), sin efectuar una debida estimación sustentada de la real necesidad de circuitos completos respecto al promedio anual de la cantidad de pacientes potenciales que tendrían la necesidad de apoyo ECMO, lo que ocasionó una adquisición en exceso de 30 circuitos completos, de los cuales veintisiete (27) vencieron y tres (3) fueron transferidos antes de su vencimiento para fines distintos a la finalidad de la adquisición (capacitaciones), generando un perjuicio económico de seiscientos mil con 00/100 soles (S/ 600 000,00).

Estos hechos incumplieron lo establecido en los artículos n.os 8°, 9° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, artículo n.° 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los numerales 2 y 3 del numeral 3.1., capítulo III, de las Bases Integradas de la AS-SM-37-2018-MINSA-1, así como, lo señalado en el Oficio n.° 203-2018-OA-OGA/MINSA, de 3 de abril de 2018.

5

Los hechos de presunta irregularidad, se describen a continuación:

a) Sobre el requerimiento de dos (2) equipos ECMO que incluye circuitos completos de 1/4" y 3/8" y la finalidad de la contratación.

De la revisión efectuada por la Comisión de Control a la especificación técnica de las bases integradas de la LP-SM-8-2017-MINSA-1 **(Apéndice n.° 3)**, "Adquisición de equipos ECMO para el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja", de 24 de octubre de 2017, se observa que en el rubro "C. Componentes" no se consideró ni especificó la cantidad y necesidad de los circuitos completos de 1/4" y 3/8", por el contrario, solo realizaron una descripción general del requerimiento de dispositivos indispensables para el uso de los equipos ECMO, tal y como se muestra a continuación:

Imagen n.° 1

PERÚ Ministerio de Salud — insn

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ESPECIFICACION TECNICA

FAMILIA	
DENOMINACION ESTANDARIZADA DE EQUIPAMIENTO EN SALUD	ECMO (MODULO DE CENTRIFUGA + INTERCAMBIADOR DE CALOR)
CODIGO DEL BIEN	EM-93a

C. COMPONENTES	
D. ACCESORIOS	D01 EL POSTOR DEBERA SUMINISTRAR CUALQUIER OTRO ELEMENTO DISPOSITIVO O ACCESORIO QUE SEA INDISPENSABLE PARA EL USO DEL EQUIPO AUN CUANDO NO SE INDIQUE EXPLICITAMENTE EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS
E. REQUERIMIENTO DE ENERGIA	E01 220 VAC /60 HZ CON CABLE DE PODER CON TOMA A TIERRA E02 AUTONOMIA DE 01 HORA O MÁS PARA TODO EL SISTEMA E03 CON UN (01) UPS, CON POTENCIA DE ACUERDO AL CONSUMO NOMINAL DEL EQUIPO
F. FECHA DE ACTUALIZACION	SETIEMBRE 2017

Fuente: Página web del OSCE:
http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetomo=LOCAL

Luego de ello, el 15 de noviembre de 2017, mediante acta n.° 4 **(Apéndice n.° 4)**, el Comité de Selección del procedimiento de selección, acordó lo siguiente:

"(...)

- *Declarar NO ADMITIDA la oferta presentada por el Consorcio integrado por las empresas MULTIMED PERU SAC y CARDIO PERFUSION EIRL.*
- *Declarar DESIERTO el procedimiento de selección Licitación Pública N° 008-2017/MINSA "Adquisición de Equipos ECMO para el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja".*
- *Publicar los resultados en el SEACE, conforme lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".*

Posteriormente, con oficio n.° 128-2018-OGA/MINSA, de 22 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, el Director General de la Oficina de Administración del Ministerio de Salud (MINSA), remitió a la Dirección General del INSNSB, el Informe n.° 20-2018-OA/OGA/MINSA, de 16 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, relacionado al informe complementario del análisis de declaratoria de desierto de la LP-SM-8-2017-MINSA-1, a fin de que el jefe de departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cirugía Neonatal y Pediátrica y la jefa de departamento de la Sub Unidad

de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular - áreas usuarias - evalúen las observaciones realizadas por los postores CARDIO PERFUSIÓN E.I.R.L Y MULTIMED PERÚ S.A.C., con la finalidad de ampliar las características de las especificaciones técnicas de los ítems B15 y B16[2].

En respuesta a ello, la Dirección General del INSNSB, remitió al Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento del MINSA, el oficio n.° 495-2018-DG-UA-ESG-004-INSN-SAN BORJA, recibido el 06 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, comunicando la persistencia de la necesidad de adquirir los Equipos ECMO, adjuntando para lo cual, el informe n.° 011-2018-EQUIP/ESG/UA/INSN-SAN BORJA, recibido el 9 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por la especialista en equipamiento hospitalario del Equipo de Servicios Generales del INSNSB, la cual contiene las condiciones generales (especificaciones técnicas) **(primer requerimiento)** que fueron visadas por el jefe de departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cirugía Neonatal y Pediátrica (Área usuaria), la jefa de departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular (Área usuaria) y la especialista en equipamiento hospitalario del Equipo de Servicios Generales.

Cabe precisar que, en dichas modificaciones **se mantuvo la descripción general** de los componentes tal como se muestra continuación:

"4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)	*(...)*
C.	***COMPONENTES Y ACCESORIOS***
C01	*El postor deberá suministrar todo elemento, dispositivo o accesorio que sea indispensable para el uso del equipo aun cuando no se indique explícitamente en las especificaciones técnicas requeridas.*
(...)	

(...)"

Es decir, efectuaron el requerimiento de componentes y accesorios, sin precisar cuáles son los dispositivos, accesorios y cantidades, señalando de forma genérica "Dispositivos indispensables para el uso del equipo, aun cuando no se indique explícitamente".

Luego, el 7 de marzo de 2018, la Oficina de Abastecimiento del MINSA, con oficio n.° 127-2018-OA-OGA-MINSA **(Apéndice n.° 9)**, dispuso a la Dirección General del INSNSB, que las modificaciones a las especificaciones técnicas solo podrán estar referidas a los motivos indicados en los informes de declaratoria de desierto (ítems B15 y B16) y no a aspectos que no guarden relación con ello; en razón a ello, con oficio n.° 597-2018-DG/INSNSB recibido el 15 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, la Dirección General del INSNSB remitió al Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento del MINSA las especificaciones técnicas **(segundo requerimiento)**.

Posteriormente, el Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento del MINSA, con oficio n.° 203-2018-OA-OGA/MINSA, recibido el 4 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, informó a la Dirección General del INSNSB, que durante el estudio de mercado, se recibieron observaciones a la especificación técnica establecida por el INSNSB, siendo una de estas, la carta n.° 064-2018-CP/SCHL, recibida el 26 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, emitida por el proveedor CARDIO PERFUSIÓN EIRL, a través del cual, en observación n.° 3, detalló lo siguiente:

"(...)

C.	***COMPONENTES Y ACCESORIOS***
C01	*El postor deberá suministrar todo elemento, dispositivo o accesorio que sea indispensable para el uso del equipo aun cuando no se indique explícitamente en las especificaciones técnicas requeridas.*

[2] B15 y B16, relacionado al carro de transporte

A lo antes mencionado solicitamos aclarar a que se refiere que "EL POSTOR DEBERÁ SUMINISTRAR TODO ELEMENTO, DISPOSITIVO O ACCESORIO QUE SEA INDISPENSABLE PARA EL USO DEL EQUIPO AUN CUANDO NO SE INDIQUE EXPLÍCITAMENTE EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS".

- *Teniendo en cuenta que cada fabricante utiliza diseños y medidas diferentes que cumplen con normas de manufactura y estándares de calidad internacionales, se debe considerar ampliar y reformular ciertas características de la especificación técnica para promover la pluralidad de los postores, e instruye a maximizar el valor de los recursos públicos de manera oportuna, bajo las mejores condiciones de precio, tecnología, vigencia, y afectos que se cumpla el fin público (...)".*

Por lo que, la Oficina de Abastecimiento del MINSA, solicitó que se absuelva lo cuestionado por los proveedores a fin de continuar con la indagación de mercado; y de requerirse la actualización de las especificaciones técnicas, estos deberán ser entregados conjuntamente con el documento de respuesta.

En atención a lo solicitado, la especialista en equipamiento hospitalario del Equipo de Servicios Generales del INSNSB, elaboró el informe n.º 023-2018-EQUIP/ESG/UAD/INSN-SAN BORJA, de 25 de abril de 2018[3] **(Apéndice n.º 13)** el cual adjuntó las condiciones generales y especificaciones técnicas **(tercer requerimiento)**, especificando en su numeral 2.1.3., lo siguiente:

C. COMPONENTES Y/O ACCESORIOS POR CADA EQUIPO
C01 10 circuitos completos neonatales.
C02 10 circuitos completos pediátricos.
(...)

Por lo que, la Dirección General del INSNSB, con oficio n.º 1069-2018-DG-UA-ESG-020-INSN-SAN BORJA recibido el 7 de mayo de 2018 **(Apéndice n.º 14)**, remitió al Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento del MINSA, el informe n.º 023-2018-EQUIP/ESG/UAD/INSN-SAN BORJA, de 25 de abril de 2018 **(Apéndice n.º 13)**.

Respecto a la reformulación del requerimiento planteado en el informe n.° 023-2018-EQUIP/ESG/UAD/INSN-SAN BORJA, de 25 de abril de 2018 **(Apéndice n.º 13)**, este tampoco estableció (a esa fecha) las características de los circuitos completos como son el material, dimensiones, entre otros. Además, con relación a las cantidades requeridas, no obra sustento alguno empleado para estimar la cantidad de circuitos completos neonatales y pediátricos a ser adquiridos, situación que denota, incumplimiento a lo descrito en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el área usuaria es responsable de formular las especificaciones técnicas, justificando el fin público *de la contratación y su* orientación al cumplimiento de las funciones de la Entidad, de forma objetiva y precisa, así como, lo ordenado en el oficio n.º 203-2018-OA-OGA/MINSA, de 3 de abril de 2018 **(Apéndice n.º 11)**.

En ese sentido, con oficio n.º 1610-2018-DG-UAD-ESG-041-INSN-SAN BORJA, recibido el 27 de junio de 2018, **(Apéndice n.º 15)**, la Dirección General del INSNSB, remitió a la Dirección General de Administración del MINSA, las especificaciones técnicas para la adquisición de los equipos ECMO **(cuarto requerimiento)** y las actas de reunión[4] n.° 01 y 02 de 13 y 15 de junio de 2018, respectivamente, elaboradas por el equipo de trabajo para la realización de las especificaciones técnicas, estableciendo en primera reunión, que el área usuaria validó las especificaciones técnicas y en segunda reunión, que el área usuaria revisó las observaciones a las especificaciones técnicas.

Sucesivamente, con oficio n.º 486-2018-OA-OGA/MINSA, de 25 de julio de 2018 **(Apéndice n.º 16)**, el director ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento del MINSA, solicitó a la Dirección General del INSNSB, el apoyo con la revisión de las cotizaciones recibidas en el estudio de mercado del requerimiento "Adquisición de equipo ECMO", presentadas por las empresas: MULTI MED PERÚ S.A.C. y CARDIO PERFUSIÓN E.I.R.L., puesto que luego de la revisión en las instalaciones del MINSA el 20 de julio de 2018, al diferir la información establecida en las fichas técnicas de los productos ofertados,

[3] Documento que se encuentra visado por la jefa de departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular.
[4] Suscritas (área usuaria) por el jefe de departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cirugía Neonatal y Pediátrica y la jefa de departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular.

resultaba necesario reformular las especificaciones técnicas respecto a las características de los circuitos completos.

Al respecto, con oficio n.° 2368-DG-2018-DG/INSNSB, recibido el 14 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, la Dirección General del INSNSB, remitió a la Oficina de Abastecimiento del MINSA, el levantamiento de las observaciones realizadas, adjuntando para ello, el informe n.° 054-2018-EQUIP/ESG/UAD/INSN-SAN BORJA, de 06 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**. Cabe mencionar que, durante dicho levantamiento de observaciones, no se realizaron modificaciones a la cantidad de los componentes: "C01 10 circuitos completos neonatales" y "C02 10 circuitos completos pediátricos" por cada equipo ECMO; sino, a la denominación de los dispositivos médicos en los ítems **D01** Diez (10) circuitos completos de ¼" (...) para atender a un paciente neonato y **D02** Diez (10) circuitos completos de 3/8" (...) para atender a un paciente pediátrico.

Posteriormente, con correo electrónico de 14 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, la especialista en contrataciones de la Unidad de Adquisiciones y Programación del MINSA, remitió a la especialista en equipamiento hospitalario del Equipo de Servicios Generales del INSNSB, nuevas observaciones al requerimiento respecto a ítems distintos a los circuitos completos de ¼" y 3/8". En tal sentido, con Oficio n.° 2426-2018-DG-UAD-ESG-062-INSN-SAN BORJA, de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, la Dirección General del INSNSB, remitió a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Abastecimiento del MINSA, la Nota Informativa n.° 0970-2018-ESG-UAD/INSN-SAN BORJA, de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, emitido por el Coordinador de Servicios Generales, que adjunta a su vez la Nota Informativa n.° 305-2018-EQUIP/ESG/UAD/INSN-SAN BORJA, de 19 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, con las condiciones generales finales - especificaciones técnicas **(quinto requerimiento)**, elaborado por la Especialista de Equipamiento Hospitalario del Equipo de Servicios Generales y visadas en señal de conformidad por el jefe de departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cirugía Neonatal y Pediátrica[5] y la jefa de departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular, la cual entre otros, indicó lo siguiente:

"*(....)*

Características técnicas	
Familia	
Denominación estandarizada de equipamiento en salud	*ECMO (Modulo de centrifuga + intercambiador de calor)*
Código de bien	*EM-93A*

(...)

D. Componentes y/o accesorios por cada equipo	***D01** Diez (10) circuitos completos de 1/4 de pulgada, cada circuito con adaptadores/conectores necesarios para permitir la monitorización de parámetros y el funcionamiento total para atender a un paciente neonato.* ***D02** Diez (10) circuitos completos de 3/8 de pulgada, cada circuito con adaptadores/conectores necesarios para permitir la monitorización de parámetros y el funcionamiento total para atender a un paciente pediátrico (...).*

(...)"

Como se aprecia, el requerimiento de los circuitos completos, fue reformulado en varias oportunidades por el jefe de departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cirugía Neonatal y Pediátrica y la jefa de departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular, sin efectuar una debida estimación sustentada de la

[5] Según Informe n.° 002-2022-JLAL-SUAIEPCNP-UAIE-INSNSB recibido el 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, el jefe de departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cirugía Neonatal y Pediátrica informó, que las especificaciones técnicas fueron suscritas *por la Coordinadora de la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal, encargo verbal; en consecuencia, resulta de aplicación lo dispuesto por el numeral 83.2. de artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, que establece: "el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquel".*

real necesidad de circuitos completos respecto al promedio anual de la cantidad de pacientes potenciales que tendrían la necesidad de apoyo ECMO.

En ese sentido, el Órgano de Control Institucional (OCI), a fin de verificar el sustento de la existencia de la necesidad, solicitó[6] y reiteró a la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular, se informe la necesidad de adquirir los dos equipos ECMO, los cuarenta (40) circuitos completos y la relación de pacientes atendidos desde su adquisición; solicitud que fue atendido por la jefa de departamento de la mencionada Sub Unidad, mediante Informe n.° 000266-2022-SUAIEPCCV-UAIE-INSNSB, de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, quién informó de manera general que las dos (2) máquinas ECMO permiten la organización sistemática, administrativa y operativa en el manejo de la asistencia con ECMO, proporcionando tiempo para descanso pulmonar y/o cardiaco y con ello la posibilidad de recuperación, asimismo, básicamente consiste en reemplazar la función del corazón y/o pulmón de forma transitoria a través de un circuito extracorpóreo, con una bomba que propulsa la sangre a través de una membrana que intercambia gases antes de regresar al paciente; sin embargo, no precisó ni explicó el sustento de la cantidad y necesidad de los circuitos completos (dispositivos médicos) para los equipos ECMO; finalmente, indicó que al 27 de junio de 2022, se atendieron a diez (10) pacientes que requirieron los circuitos completos[7].

Asimismo, el OCI requirió[8] al ex jefe de departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del paciente de Cirugía Neonatal y Pediátrica, justifique la necesidad del requerimiento de los dos equipos ECMO, los cuarenta (40) circuitos completos y la relación de pacientes atendidos desde su adquisición; solicitud que fue atendido por el jefe de departamento de la mencionada Sub Unidad, mediante Informe n.° 001-2022-JLAL-SUAIEPCNP-UAIE-INSNSB, de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, señalando en calidad de área usuaria, el haber efectuado la revisión de la documentación remitida por el área de archivo y no encontrando documentación física que sustente la gestión para la adquisición circuitos completos de ¼".

En tal sentido, el jefe de departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cirugía Neonatal y Pediátrica y la jefa de departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular (áreas usuarias) no señalaron el criterio empleado para realizar la estimación de la necesidad de los circuitos completos de ¼" y 3/8".

En razón a ello, debemos señalar que existe una fórmula para la determinación de la estimación de la necesidad bajo el método del perfil de morbilidad[9] señalado en el Módulo II ESTIMACIÓN DE NECESIDADES Y PROGRAMACIÓN[10], del libro de Procesos del Sistema de Suministro de Medicamentos e Insumos en el Ministerio de Salud - DIGEMID, aprobado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) mediante la Resolución Directoral n.° 004-2007-DG-DIGEMID/MINSA, mismo que se detalla a continuación:

Estimación de Necesidades (Cantidad Necesaria)	=	Frecuencia de la Morbilidad (N° de casos)	x	Cantidad de Medicamentos(s) por Tratamientos(s)	+	Factor Pérdida (Pérdidas Evitables)

[6] Memorando n.° 000048-2022-OCI-INSNSB de 13 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, y reiterado con Memorando n.° 000052-2022-OCI-INSNSB de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**.
[7] Se debe precisar que la duración de la asistencia circulatoria: 6 horas - 7 días, según lo indicado en el Informe N° 000266-2022-SUAIEPCCV-UAIE-INSNSB de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.
[8] Carta n.° 000003-2022-OCI-INSNSB de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**.
[9] El método de perfil de morbilidad según el referido módulo se emplea cuando no se cuente con datos de consumo histórico, lo cual se presenta en la adquisición de circuitos completos de ¼", ya que el INSNSB antes de la adquisición de los equipos ECMO no habían realizado procedimiento alguno.
[10] El empleo de dicho manual (que obra en http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/1064_DIGEMID61-2.pdf) fue confirmado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, mediante Oficio n.° 925-2023-DIGEMID-DG-DFAU-EAM-AAM/MINSA, de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, quienes en atención al oficio n.° 004-2023-SCE-OCI-01-INSNSB, de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, respecto a la fórmula para la determinación de las necesidades señalaron que: "(...) El método de perfil epidemiológico o perfil de morbilidad, descrito en el Módulo II ESTIMACIÓN DE NECESIDADES Y PROGRAMACIÓN, del libro de Procesos del Sistema de Suministro de Medicamentos e Insumos en el Ministerio de Salud, es utilizado en la Estimación de Necesidades y Programación de medicamentos e insumos de las Intervenciones Sanitarias (...).
Asimismo, menciona que el Módulo II ESTIMACIÓN DE NECESIDADES Y PROGRAMACIÓN será usado como guía en el fortalecimiento de los procesos de SISMED en los Institutos Especializados.

Considerando la fórmula de estimación señalada, la comisión de control, a fin de proceder a efectuar el cálculo respectivo, obtuvo datos estadísticos extraídos del Sistema Integrado de Gestión para los establecimientos de Salud (SISGalen-Plus) y base de datos de la SUAIEP de Cardiología y Cirugía Cardiovascular[11], remitidos por la jefa de departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular mediante anexo n.º 01-2023–SCE-OCI-01-INSNSB de 23 de junio de 2023[12] **(Apéndice n.° 31),** quien además detalla la cantidad de cirugías cardiovasculares efectuadas por el período de 2017-2022[13], señalando que el 10% de todas las operaciones cardiovasculares que se realizan para tratar cardiopatías complejas pueden requerir el uso de ECMO, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Cirugías cardiovasculares efectuadas desde el 2017 al 2020

ACTIVIDADES ASISTENCIALES	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Cirugías cardiovasculares	396	404	403	219	327	385
Cirugías cardiovasculares con circulación extracorpórea	315	331	310	178	251	270
Cirugías cardiovasculares complejas	34	32	37	19	33	63
Pacientes que podrían haber requerido apoyo ECMO	4	4	4	2	4	7

Fuente: Anexo n.º 01-2023–SCE-OCI-01-INSNSB de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31).**
Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, la estimación de pacientes que podrían requerir apoyo ECMO para el 2017 fue de cuatro (4) pacientes, lo cual constituye la frecuencia de morbilidad. Asimismo, contando con el dato de la frecuencia de morbilidad, y teniendo en consideración que la **cantidad de dispositivos a emplear**, es de uno (1)[14] por paciente, y el factor de perdida evitable equivalente al 10%, se procedió a calcular la Estimación de Necesidades, tal como se muestra a continuación:

Estimación de Necesidades (Cantidad Necesaria) **d = a*b + c**		Frecuencia de la Morbilidad (N° de casos) **(a)**		Cantidad de Medicamentos(s) por Tratamientos(s) **(b)**		Factor Pérdida (Pérdidas Evitables) **c=10%*(a*b)**
5	=	4	x	1	+	1 (**)

(**) El resultado del factor pérdida fue de 0.4; sin embargo, al tratarse de dispositivos médicos y no siendo posible su división, se procede a redondear a número entero mayor equivalente a 1.

Del cálculo precedente, se puede observar que, de acuerdo a la fórmula de estimación de necesidades establecida por DIGEMID, la cantidad necesaria que debieron requerir respecto a los circuitos completos debió ser de cinco (5) circuitos completos por año (Entre ¼" y 3/8"), siendo diez (10) en total por los dos años proyectados[15] según las bases integradas del proceso de selección n.° AS-SM-37-2018-MINSA-1.

[11] Los códigos no considerados en el Sis Galen Plus, por la especialización del Servicio, son registrados en la base de datos de la SUAIEPCCV.
[12] En atención a los correos electrónicos n.os 008, 009-2023-SCE01-OCI-INSNSB, de 9 y 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)** y a los correos electrónicos n.os 011, 012 y 014-2023-SCE01-OCI-INSNSB de 19, 20 y 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**
[13] La jefa de departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular, precisó en la Nota Informativa n.° 000242-2023-SUAIEPCCV-UAIE-INSNSB, de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 34)** que en los datos relacionados cirugías cardiovasculares complejas incluye los datos del Servicio de Neonatología del INSNSB para apoyo con ECMO a neonatos con patologías pulmonares.
[14] Según lo determinado por el consumo utilizado por paciente, lo cual fue informado por la jefa de departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular en el informe n.° 000192-2023-SUAIEPCCV-UAIE-INSNSB de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 35).**
[15] De los cuales de usaron siete (7) circuitos completos hasta el mes de marzo de 2021, lo cual corrobora la proyección realizada para dos (2) años de consumo.

En ese sentido, el requerimiento y adquisición de cuarenta (40) circuitos completos de 1/4" y 3/8", solo revela que los funcionarios no efectuaron un debido análisis para el requerimiento de los circuitos completos, considerando el promedio anual de la cantidad de pacientes potenciales que tendrían la necesidad de apoyo ECMO, conforme a las funciones establecidas en el memorando n.º 110-2015-UAIE-INSNSB[16], de 22 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 36)**, el memorando n.º 361-2016-UAIE-INSNSB[17], de 13 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 37)** y el oficio n.° 203-2018-OA-OGA/MINSA, recibido el 4 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 11)** ; hecho que contraviene los numerales 16.1. y 16.2 del Artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, (sobre el Requerimiento), que establecen *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, **además de justificar la finalidad pública de la contratación**", debiendo formularse de forma "**objetiva[18] y precisa[19]**"*.

Del Contrato y Adenda

El MINSA, luego de la evaluación de propuestas otorgó la buena pro al CONSORCIO CARDIO PERFUSIÓN E.I.R.LTDA – MULTI MED PERÚ S.A.C y suscribió Contrato n.° 189-2018-MINSA de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, para adquirir dos (2) equipos ECMO (Modulo de Centrifuga + Intercambiador de Calor), con sus componentes y/o accesorios[20] por cada equipo, estableciendo lo siguiente:

"(...)
CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene como objeto la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ECMO PARA EL INSNSB", de acuerdo a las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas y las Bases Integradas.
(...)
CLAÚSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a S/ 2'420,000.00 (Dos millones cuatrocientos veinte mil con 00/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley, (...).

CLÁUSULA SEXTA: DEL LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES
Los bienes se entregarán en el Almacén del local del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja (...)".

De la recepción por parte del INSNSB

El INSNSB mediante acta de recepción y conformidad de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, recibió del CONSORCIO CARDIO PERFUSIÓN E.I.R.LTDA – MULTI MED PERÚ S.A.C, dos equipos ECMO que incluye componentes y accesorios, según Guías de Remisión n.os 0160094 y 0160098 de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, conforme consta en los formatos aprobados en las Bases Integradas de la AS-SM-37-2018-MINSA-1 (Derivada de la LP-SM-8-2017-MINSA-1).

De la disposición de los circuitos completos de 1/4" y 3/8"

A fin de establecer la disposición de los circuitos completos de ¼" y 3/8", se procedió a revisar los Kardex extraídos del Sistema SIS-GALENPLUS del almacén especializado por los productos 45528 y 45529 **(Apéndice n.° 41)**, la carta n.° 082-2023-CP/SCHL de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 42)** emitida por

[16] Asignación de funciones de la jefa de departamento de la Sub Unidad de Atención Integral especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular, que señala:
(...)
6. Gestionar la provisión de recursos humanos y materiales para el oportuno desarrollo del proceso de atención de las prestaciones (...)"
[17] Asignación de funciones del jefe de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cirugía Neonatal y Pediátrica, que señala:
(...)
2. Gestionar la provisión de recursos humanos y materiales para el oportuno desarrollo del proceso de atención de las prestaciones (...)"
[18] Según la Real Academia Española, "Objetiva" se define como: ***Que existe realmente.***
[19] Según la Real Academia Española, "Preciso" se define como: ***Necesario o indispensable.***
[20] Documentos proporcionados mediante Oficio n.° 835-2022-OGA/MINSA de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**.

la empresa CARDIO PERFUSIÓN E.I.R.L, donde se indica la fecha de vencimiento de los circuitos completos y el informe n.° 000192-2023-SUAIEPCCV de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 35)** emitido por la jefa de departamento de la Sub Unidad de Atención Integral especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular, donde señala los pacientes que hicieron uso de los circuitos completos, verificándose lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Disposición de los circuitos completos de 1/4" y 3/8" el 2019 al 2022

DISPOSITIVO MÉDICO	ENTRADAS					SALIDAS	SALDO		
	CÓDIGO LOTE	EQUIPO 1	EQUIPO 2	TOTAL	FECHA DE VENCIMIENTO (*)	USO EN PACIENTES			
CIRCUITO COMPLETO ¼" (Producto 45528)	1902140160	10	10	20	13/02/2022	5	15	3 transferido para capacitación (11/02/2022 **antes de vencimiento)** 12 transferido para investigación (11/11/2022 fecha vencida)	Cantidad de circuitos vencidos 30[21]
CIRCUITO COMPLETO 3/8" (Producto 45529)	1807250120	10	5	20	24/07/2021	2	13	12 transferidos para baja (26/03/2022 fecha vencida) 1 transferido para investigación (11/02/2022 fecha vencida)	
	1810090127 (**)	-	3		08/10/2021	1	2	2 transferidos para baja (fecha vencida)	
	1807200130 (**)	-	2		19/07/2021	2	0		
TOTAL		20	20	40		10	30		

(*) El periodo de vida útil de los circuitos completos corresponde a 03 años desde la fecha de fabricación hasta su vencimiento, considerando la fecha de fabricación señalada en la carta n.° 157-2023-CP/SCHL de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 44)** y fecha de vencimiento detallada en la carta n.° 082-2023-CP/SCHL de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, ambas emitidas por el proveedor CARDIO PERFUSION E.I.R.L.
(**) La entidad no registró el ingreso ni uso de los lotes n.os 1810090127 y 1807200130.
Fuente: Reportes Kárdex extraídos del Sistema SIS- GALENPLUS, carta n.° 082-2023-CP/SCHL de 21 de abril de 2023 y el informe
n.° 000192-2023-SUAIEPCCV de 23 de marzo de 2023
Elaborado: Comisión de control.

Como se puede apreciar, de los cuarenta (40) circuitos completos de ¼" y 3/8" adquiridos, se utilizaron diez (10) circuitos completos en pacientes que tuvieron la necesidad de apoyo ECMO hasta el 23 de marzo de 2022, y del exceso de treinta (30) circuitos completos requeridos por la jefa de departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular y el jefe de departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cirugía Neonatal y Pediátrica del INSNSB, veintisiete (27) vencieron y tres (3) fueron transferidos antes de su vencimiento para fines distintos a la finalidad de la adquisición (capacitaciones).

Del pago de los circuitos completos de 1/4" y 3/8"

En mérito al Contrato n.° 189-2018-MINSA de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, el MINSA pagó un total de S/ 2 300 000,00 al CONSORCIO CARDIO PERFUSIÓN E.I.R.L – MULTI MED PERU S.A.C. que incluye entre otros, el pago de los cuarenta (40) circuitos completos de ¼" y 3/8" por

[21] Respecto a las treinta (30) unidades de circuitos completos vencidos:
a) Catorce (14) unidades se encuentran físicamente en el almacén central; y
b) Doce (12) fueron transferidos a la Sub Unidad de Investigación y Docencia y cuatro (4) al Equipo de Recursos Humanos para capacitación, según consta en los Kardex extraídos del SISGALENPLUS, utilizados con fecha posterior a su vencimiento. Al respecto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) en el oficio n.° 535-2023-DIGEMID-DG-DDMP-EDM/MINSA de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, señaló que el tiempo de uso del dispositivo médico dependerá del periodo de vida útil recomendado por el fabricante y que el uso de un producto posterior a su fecha de vencimiento, sería responsabilidad del usuario; asimismo, la empresa Cardio Perfusión E.I.R.L. en la Carta n.° 082-2023-CP-SCHL de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, indicó que **la vida útil de los circuitos completos es desde la fecha de su fabricación hasta su fecha de vencimiento y que no se pueden utilizar después de su vencimiento,** es decir, tampoco sería útil para capacitaciones.

S/ 800 000,00 (cada circuito completo a un precio unitario de S/ 20 000,00[22]), siendo los comprobantes de pago los siguientes:

Cuadro n.° 3
Pagos efectuados al proveedor

PROVEEDOR	REGISTRO SIAF	N° DE COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONTO S/
CARDIO PERFUSIÓN E.I.R.L	0000015045	23294	20/08/2019	310 000,00
		23295	20/08/2019	310 000,00
		23296	20/08/2019	310 000,00
		23297	20/08/2019	310 000,00
		23298	20/08/2019	310 000,00
		23299	20/08/2019	310 000,00
		23300	20/08/2019	141 000,00
SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN	0000015045	23301	20/08/2019	69 000,00
CARDIO PERFUSIÓN E.I.R.L	0000015045	23302	20/08/2019	230 000,00
Sub total del contrato				**2 300 000,00**
Mantenimiento preventivo				120 000,00
Total del contrato				**2 420 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por: Comisión de Control

b) Perjuicio económico

Teniendo en consideración los hechos descritos anteriormente, se habría generado un perjuicio económico de seiscientos mil con 00/100 soles (S/ 600 000,00).

En consecuencia, los jefes de departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular y la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cirugía Neonatal y Pediátrica requirieron circuitos completos de ¼" y 3/8" para los equipos ECMO, sin efectuar una debida estimación sustentada de la real necesidad de circuitos completos respecto al promedio anual de la cantidad de pacientes potenciales que tendrían la necesidad de apoyo ECMO, lo que ocasionó una compra en exceso de treinta (30) unidades, de los cuales veintisiete (27) vencieron y tres (3) fueron transferidos antes de su vencimiento para fines distintos a la finalidad de la adquisición (capacitaciones), generando un perjuicio económico de seiscientos mil con 00/100 soles (S/ 600 000,00).

Criterio:

La situación expuesta denota el incumplimiento de la normativa vigente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado 11 de julio de 2014, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde 3 de abril de 2017.**

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1. *Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de*

[22] Precio indicado en el formato de valorización de componentes, consumibles, fungibles, accesorios e insumos de más alta rotación, adjunto en el comprobante de pago n.° 23294 **(Apéndice n.° 46),** el cual fue confirmado mediante la Carta n.° 082-2023-CP-SCHL de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 42),** emitida por la Empresa Cardio Perfusión E.I.R.L.

contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...).

"Artículo 16. Requerimiento
16.1 *El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*

16.2 *Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 10 de marzo de 2017**

"Artículo 8.- Requerimiento
8.1. *Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*
(...)
8.7. *El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*

- **Módulo II: ESTIMACIÓN DE NECESIDADES Y PROGRAMACIÓN, aprobado con Resolución Directoral 004-2007-DG-DIGEMID/MINSA, de 11 de enero de 2007.**

"1.2 Métodos de Estimación de Necesidades
1.2.1 Método de Perfil Epidemiológico o Perfil de Morbilidad:

(...)

¿Qué fórmula utiliza?

La determinación de necesidades según este método se resume en la siguiente expresión:

15

Estimación de Necesidades (Cantidad Necesaria)	=	Frecuencia de la Morbilidad (N° de casos)	x	Cantidad de Medicamentos(s) por Tratamientos(s)	+	Factor Pérdida (Pérdidas Evitables)

(...)".

- **Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes, Adjudicación Simplificada n.° 037-2018-MINSA - PRIMERA CONVOCATORIA**

 "Capítulo III
 Requerimiento
 3.1 Especificaciones Técnicas
 (...)
 2.Finalidad Pública
 Cubrir la necesidad de equipos biomédicos Hospitalarios para el Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, como soporte para la mejor atención primaria y especializada de los servicios de salud, en el marco de la ejecución del proyecto de inversión pública: "Nuevo Instituto Nacional de Salud del Niño, Tercer Nivel de Atención, 8vo. Nivel de Complejidad, categoría III-2, Lima Perú", con código SNIP 66253.
 3.Objetivo
 El objetivo es la adquisición de equipos biomédicos, de laboratorio, electromecánicos, instrumental médico y equipos complementarios para el equipamiento del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja".

- **Oficio n.° 203-2018-OA-OGA/MINSA de 3 de abril de 2018, emitido por el director ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de salud:**

 "(...) que se absuelva lo cuestionado por los proveedores a fin de continuar con la indagación de mercado; asimismo, de requerirse actualización de los términos de referencia, estos deberán ser entregados conjuntamente con el documento de respuesta. (...)"

Efecto:

La situación descrita ocasionó una adquisición en exceso de treinta (30) circuitos completos, de los cuales veintisiete (27) vencieron y tres (3) fueron transferidos antes de su vencimiento para fines distintos a la finalidad de la adquisición (capacitaciones), generando un perjuicio económico de seiscientos mil con 00/100 soles (S/ 600 000,00).

Causa:

El hecho descrito se habría generado por el actuar la jefa de departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular y el jefe de departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cirugía Neonatal y Pediátrica, quienes sin efectuar una debida estimación sustentada de la real necesidad de circuitos completos respecto al promedio anual de la cantidad de pacientes potenciales que tendrían la necesidad de apoyo ECMO, requirieron, validaron y suscribieron las condiciones generales (especificaciones técnicas) adjuntas al informe n.° 023-2018-EQUIP/ESG/UAD/INSN SAN BORJA de 25 de abril de 2018, en el oficio n.° 2368-DG-2018-DG/INSNSB de 12 de setiembre de 2018 y en la Nota Informativa n.° 305-2018-EQUIP/ESG/UAD/INSN-SAN BORJA de 19 de setiembre de 2018, para la adquisición de cuarenta (40) circuitos completos de ¼" y 3/8" para los equipos ECMO, ocasionando una adquisición en exceso de treinta (30) circuitos completos, de los cuales veintisiete (27) vencieron y tres (3) fueron transferidos antes de su vencimiento para fines distintos a la finalidad de la adquisición (capacitaciones).

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

- El señor **José Luis Apaza León**, comprendido en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones, sin que fueran documentados, vencido el plazo de 5 días hábiles, conforme al **apéndice n.° 47.**

- La señora **Eneida Victoria Melgar Humala**, comprendido en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones, sin que fueran documentados, vencido el plazo de 5 días hábiles, conforme al **apéndice n.° 47.**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que estas no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de comunicación, cédula y cargo de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico.

- **José Luis Apaza León**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 41225105, en su condición de jefe de departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cirugía Neonatal y Pediátrica del INSN-SB, en el periodo de gestión de 11 de abril de 2016 al 30 de noviembre de 2020; a quien se notificó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/6032-02-001, de 28 de junio de 2023, adjuntando la Cédula de notificación n.° 001-2023-OCI/6032-SCE-INSNSB de 28 de junio de 2023 y presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos con Informe n.° 002-2023-JLAL-SUAIEPCNP-UAIE-INSNSB de 10 de julio de 2023 en cuatro (4) folios.

 Efectuado la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 47**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados, considerado su participación, conforme se describe a continuación:

 En su condición de jefe de departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cirugía Neonatal y Pediátrica del INSN-SB, como área usuaria, sin efectuar una debida estimación sustentada de la real necesidad de circuitos completos respecto al promedio anual de la cantidad de pacientes potenciales que tendrían la necesidad de apoyo ECMO, requirió, validó y suscribió las condiciones generales (especificaciones técnicas) adjuntas en el informe n.° 023-2018-EQUIP/ESG/UAD/INSN SAN BORJA de 25 de abril de 2018, en el oficio n.° 2368-DG-2018-DG/INSNSB de 12 de setiembre de 2018 y en la Nota Informativa n.° 305-2018-EQUIP/ESG/UAD/INSN-SAN BORJA de 19 de setiembre de 2018 (suscrita por su delegación), para la adquisición de cuarenta (40) circuitos completos de ¼" y 3/8" para los equipos ECMO, ocasionando una adquisición en exceso de treinta (30) circuitos completos, de los cuales veintisiete (27) vencieron y tres (3) fueron transferidos antes de su vencimiento para fines distintos a la finalidad de la adquisición (capacitaciones).

 Las acciones antes descritas, ocasionaron un perjuicio económico causado al patrimonio del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja que asciende al importe de **seiscientos mil con 00/100 soles (S/ 600 000,00).**

 Con su conducta transgredió lo descrito en el numeral 9.1. del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado 11 de julio de 2014, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde 3 de abril de 2017, teniendo en cuenta que como área usuaria son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de elaborar la

documentación de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la Ley de contrataciones, concordante con lo descrito en el numeral 16.1. y 16.2. del artículo 16° del mismo cuerpo normativo que señala la responsabilidad de formular las especificaciones técnicas con la debida justificación de la finalidad pública de la contratación y que los bienes que se requieran estén orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, es decir, debió formular su requerimiento de forma objetiva y precisa.

Asimismo, transgredió lo descrito en los numerales 8.1. y 8.7 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 10 de marzo de 2017, relacionado al requerimiento, pues las Especificaciones Técnicas que integran el requerimiento, deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, ya que era responsable de la adecuada formulación del requerimiento, con la cual se debió asegurar la calidad técnica.

Además, transgredió lo señalado en el Módulo II: ESTIMACIÓN DE NECESIDADES Y PROGRAMACIÓN, aprobado con Resolución Directoral 004-2007-DG-DIGEMID/MINSA, de 11 de enero de 2007, respecto a la fórmula para realizar la estimación de las necesidades con el Método de Perfil Epidemiológico o Perfil de Morbilidad y no se genere una compra en exceso.

Así también, transgredió lo descrito en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 de 3 de julio de 2013, la cual prescribe que son obligaciones de los servidores civiles, cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado.

También como área usuaria incumplió lo señalado en el oficio n.° 203-2018-OA-OGA/MINSA de 3 de abril de 2018, emitido por el director ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de salud, con el cual se les solicitó que absuelvan lo cuestionado por los proveedores a fin de continuar con la indagación de mercado, esto era definir la cantidad de circuitos completos de ¼" y 3/8" para los equipos ECMO, incumpliendo además la función establecida en numeral 2° del Memorando n.° 361-2016-UAIE-INSNSB de 13 de abril de 2016, esto es gestionar la provisión de recursos humanos y materiales para el oportuno desarrollo del proceso de atención de las prestaciones.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por José Luis Apaza León, como jefe de departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cirugía Neonatal y Pediátrica del INSN-SB, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa y documentos internos de asignación de funciones anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

- **Eneida Victoria Melgar Humala**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 09296484, en su condición de jefa de departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular, en el período de gestión de 18 de junio de 2015 al 27 de enero de 2019; a quien se notificó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/6032-02-001, de 28 de junio de 2023, adjuntando la Cédula de notificación n.° 002-2023-OCI/6032-SCE-INSNSB de 28 de

junio de 2023 y presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos con Carta s/n de 10 de julio de 2023 en cuatro (4) folios.

Efectuado la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 47**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados, considerado su participación, conforme se describe a continuación:

En su condición de Jefa de departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular como área usuaria, sin efectuar una debida estimación sustentada de la real necesidad de circuitos completos respecto al promedio anual de la cantidad de pacientes potenciales que tendrían la necesidad de apoyo ECMO, requirió, validó y suscribió las condiciones generales (especificaciones técnicas) adjuntas en el informe n.º 023-2018-EQUIP/ESG/UAD/INSN SAN BORJA de 25 de abril de 2018, en el oficio n.° 2368-DG-2018-DG/INSNSB de 12 de setiembre de 2018 y en la Nota Informativa n.º 305-2018-EQUIP/ESG/UAD/INSN-SAN BORJA de 19 de setiembre de 2018, para la adquisición de cuarenta (40) circuitos completos de 1/4" y 3/8" para los equipos ECMO, ocasionando una adquisición en exceso de treinta (30) circuitos completos, de los cuales veintisiete (27) vencieron y tres (3) fueron transferidos antes de su vencimiento para fines distintos a la finalidad de la adquisición (capacitaciones).

Las acciones antes descritas, ocasionaron un perjuicio económico causado al patrimonio del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja que asciende al importe de **seiscientos mil con 00/100 soles (S/ 600 000,00).**

Con su conducta transgredió lo descrito en el numeral 9.1. del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado 11 de julio de 2014, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde 3 de abril de 2017, teniendo en cuenta que como área usuaria son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de elaborar la documentación de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la Ley de contrataciones, concordante con lo descrito en el numeral 16.1. y 16.2. del artículo 16° del mismo cuerpo normativo que señala la responsabilidad de formular las especificaciones técnicas con la debida justificación de la finalidad pública de la contratación y que los bienes que se requieran estén orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, es decir, debió formular su requerimiento de forma objetiva y precisa.

Asimismo, transgredió lo descrito en los numerales 8.1. y 8.7 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 10 de marzo de 2017, relacionado al requerimiento, pues las Especificaciones Técnicas que integran el requerimiento, deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, ya que era responsable de la adecuada formulación del requerimiento, con la cual se debió asegurar la calidad técnica.

Además, transgredió lo señalado en el Módulo II: ESTIMACIÓN DE NECESIDADES Y PROGRAMACIÓN, aprobado con Resolución Directoral 004-2007-DG-DIGEMID/MINSA, de 11 de enero de 2007, respecto a la fórmula para realizar la estimación de las necesidades con el Método de Perfil Epidemiológico o Perfil de Morbilidad y no se genere una compra en exceso.

Así también, transgredió lo descrito en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 de 3 de julio de 2013, la cual prescribe que son obligaciones de los servidores civiles, cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado.

También como área usuaria incumplió lo señalado en el oficio n.° 203-2018-OA-OGA/MINSA de 3 de abril de 2018, emitido por el director ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de salud, con el cual se les solicitó que absuelvan lo cuestionado por los proveedores a fin de continuar con la indagación de mercado, esto era definir la cantidad de circuitos completos de ¼" y 3/8" para los equipos ECMO, incumpliendo además su función descrita en numeral 6° del memorando n.° 110-2015-UAIE-INSNSB de 22 de junio de 2015, esto es gestionar la provisión de recursos humanos y materiales para el oportuno desarrollo del proceso de atención de las prestaciones.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por Eneida Victoria Melgar Humala, Jefa de departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa y documentos internos de asignación de funciones anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la Irregularidad: "Requerimiento sin sustento de cuarenta (40) circuitos completos de ¼" y 3/8" para equipos ECMO, por parte de las Sub Unidades de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular y Cirugía Neonatal y Pediátrica del INSNSB, ocasionó una adquisición en exceso de treinta (30) circuitos completos, de los cuales veintisiete (27) vencieron y tres (3) se transfirieron para ser utilizados en fines distintos a la finalidad de adquisición, generando un perjuicio económico de S/ 600 000,00.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Nacional de Salud del Niño san Borja, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la documentación que sustenta la transferencia a favor del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja (En adelante, INSNSB), de dos (02) equipos ECMO (Módulo de Centrífuga + Intercambiador de Calor), así como, de sus componentes, accesorios e insumos por cada equipo, las cuales fueron adquiridas por el MINSA mediante Contrato n.° 189-2018-MINSA de 20 de diciembre de 2018, en el marco del procedimiento de selección n.° AS-SM-37-2018-MINSA-1 (Derivada de la LP-SM-8-2017-MINSA-1); se advirtió, que en

setiembre de 2018, la jefa de departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular y el jefe de departamento la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cirugía Neonatal y Pediátrica, requirieron a través de especificaciones técnicas, la adquisición de cuarenta (40) circuitos completos (20 unidades de 1/4" y 20 unidades de 3/8"), sin efectuar una debida estimación sustentada de la real necesidad de circuitos completos respecto al promedio anual de la cantidad de pacientes potenciales que tendrían la necesidad de apoyo ECMO, lo que ocasionó una adquisición en exceso de 30 circuitos completos, de los cuales veintisiete (27) vencieron y tres (3) fueron transferidos antes de su vencimiento para fines distintos a la finalidad de la adquisición (capacitaciones), generando un perjuicio económico de seiscientos mil con 00/100 soles (S/ 600 000,00).

Estos hechos incumplieron lo establecido en los artículos n.os 8°, 9° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, artículo n.° 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los numerales 2 y 3 del numeral 3.1., capitulo III, de las Bases Integradas de la AS-SM-37-2018-MINSA-1, así como, lo señalado en el Oficio n.° 203-2018-OA-OGA/MINSA, de 3 de abril de 2018.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIÓN

1. **Al procurador público del Ministerio de Salud (MINSA)**
 Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3: Fotocopia simple de las especificaciones técnicas de las bases integradas de la Licitación Publica n.° 008-2017/MINSA (LP-SM-8-2017-MINSA-1, extraído del buscador público del SEACE 3.0.)
Apéndice n.° 4: Fotocopia simple del acta n.° 4 de 15 de noviembre de 2017, extraído del buscador público del SEACE 3.0, que adjunta fotocopia simple del Reporte de otorgamiento de buena Pro de 15 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del oficio n.° 128-2018-OGA/MINSA, de 22 de enero de 2018, emitida por el director general de la Oficina General de Administración del MINSA informando el análisis de la declaratoria de desierto.
Apéndice n.° 6: Fotocopia simple del Informe n.° 20-2018-OA/OGA/MINSA, de 16 de enero de 2018, donde el Director de la Oficina de Abastecimiento remitió al Director General de la Oficina General de Administración, el informe complementario del análisis de la declaratoria de Desierto.
Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del oficio n.° 495-2018-DG-UA-ESG-004-INSN-SAN BORJA, recibido el 06 de marzo de 2018, donde la dirección general del INSNSB se dirigió al director ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento del MINSA, a fin de informar a la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Administración del INSNSB la persistencia de la necesidad de adquisición del equipo ECMO.
Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del informe n.º 011-2018-EQUIP/ESG/UA/INSN-SAN BORJA, recibido el 9 de febrero de 2018, a través del cual la especialista en mantenimiento del Equipo de Servicios Generales se dirigió al coordinador técnico del Equipo de Servicios Generales, a fin de pronunciarse respecto al informe

complementario del análisis de declaratoria de desierto.
Asimismo, se adjunta Fotocopia simple de las nuevas condiciones generales que incluyen las especificaciones técnicas.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del oficio n.º 127-2018-OA-OGA-MINSA, de 7 de marzo de 2018, mediante el cual el director ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento del MINSA se dirigió a la directora general del INSNSB, a fin de solicitar la remisión de los términos de referencia en original firmados, precisando además, que las modificaciones a las especificaciones técnicas solo podían estar referidas a los motivos indicados en los informes de declaratoria de desierto y no a aspectos que no guarden relación con ello.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del oficio n.º 597-2018-DG/INSNSB recibido el 15 de marzo de 2018, a través del cual la directora general del INSNSB se dirigió al director ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento del MINSA, informando respecto a la remisión de los términos de referencia el original.

Asimismo, adjuntó en dicho oficio los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 092-2018-UA/INSNSB de 14 de marzo de 2018.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 495-2018-DG-UA-ESG-004-INSN-SAN BORJA recibido el 06 de marzo de 2018.
- Fotocopia autenticada de las condiciones generales que incluyen las especificaciones técnicas.

Apéndice n.° 11: Fotocopia simple del oficio n.º 203-2018-OA-OGA/MINSA, recibido el 4 de abril de 2018, mediante el cual el director ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento del MINSA se dirigió a la directora general del INSNSB, a fin de informar que durante el estudio de mercado para la adquisición del equipo ECMO, se recibieron consultas y observaciones de índole técnico, requiriendo que el área usuaria evalúe y absuelva lo cuestionado por los proveedores, adjuntando la actualización de los términos de referencia conjuntamente con el documento de respuesta.

Apéndice n.° 12: Fotocopia simple de la carta n.° 064-2018-CP/SCHL, recibido el 26 de marzo de 2018, donde la apoderada de la empresa Cardio Perfusión E.I.R.L. se dirigió a la Unidad de Adquisiciones y Programación del MINSA, a fin de presentar observaciones a la especificación técnica en la etapa de indagación de mercado.

Apéndice n.° 13: Fotocopia visada del informe n.º 023-2018-EQUIP/ESG/UAD/INSN-SAN BORJA, de 25 de abril de 2018, a través del cual la especialista en Equipamiento Hospitalario se dirigió al coordinador técnico de Equipo de Servicios Generales, con la finalidad de informar respecto a la absolución de cuestionamientos presentados por la empresa MULTI MED PERÚ S.A.C. y CARDIO PERFUSIÓN E.I.R.L., a fin de continuar con la indagación de mercado.
Asimismo, se adjunta Fotocopia visada de las condiciones generales y especificaciones técnicas.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del oficio n.º 1069-2018-DG-UA-ESG-020-INSN-SAN BORJA recibido el 7 de mayo de 2018, donde la directora general del INSNSB se dirigió al director ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento del MINSA, a fin de informar que se ha procedido a emitir las respuestas a las 3 consultas y/u observaciones presentadas por la empresa CARDIO PERFUSIÓN E.I.R.L. y las 6 consultas y/u observaciones presentadas por la empresa MULTIMED S.A.C.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1610-2018-DG-UAD-ESG-041-INSN-SAN BORJA, recibido el 27 de junio de 2018, a través del cual la directora general del INSNSB se dirigió al director general de la Oficina de Administración – OGA MINSA, a fin de remitir las especificaciones técnicas del equipo ECMO suscritas

por el área usuaria del INSNSB.

Al respecto, se adjunta a dicho oficio la siguiente documentación:

- Fotocopia autenticada de la Nota Informativa n.° 133-2018-UAD/INSN-SB de 26 de junio de 2018.
- Fotocopia simple de la hoja de envío de trámite general de 20 de junio de 2018.
- Fotocopia simple de la Nota Informativa n.° 0606-2018-ESG-UAD/INSN-SAN BORJA de 25 de junio de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Nota Informativa n.° 363-2018-UDITD-INSNSB de 19 de junio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Acta de Reunión n.° 001-2018 de 13 de junio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Acta de Reunión n.° 002-2018 de 15 de junio de 2018.
- Fotocopia simple de las condiciones generales que adjuntan las especificaciones técnicas.

Apéndice n.° 16: Fotocopia simple del oficio n.° 486-2018-OA-OGA/MINSA, de 25 de julio de 2018, mediante el cual el director ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento del MINSA, solicitó a la Dirección General del INSNSB, el apoyo con la revisión de las cotizaciones recibidas en el estudio de mercado del requerimiento "Adquisición de equipo ECMO", presentadas por las empresas: MULTI MED PERÚ S.A.C. y CARDIO PERFUSIÓN E.I.R.L.

Asimismo, adjunta en dicho oficio los documentos siguientes:

- Fotocopia simple de correo electrónico de 22 de julio de 2018.
- Fotocopia simple del Informe técnico n.° 04-HMGC-MINSA-2018 de 23 de julio de 2018.
- Fotocopia simple de la cotización n.° 582-CP-2018/SCHL de 28 de mayo de 2018.
- Fotocopia simple de documento "Cardiac surgery solutions – LivaNova".
- Fotocopia simple de documento "Instrucciones de uso - STOCKERT".
- Fotocopia simple de documento "Traducción certificada - SORIN GROUP".
- Fotocopia simple del documento "Control de la temperatura del paciente – HICO Medical Systems".
- Fotocopia simple del documento "Manual de instrucciones – Equipo de hipotermia e hipertermia –HIRTZ".
- Fotocopia simple del documento "Manual de instrucciones – Helena Laboratories – Point of care".
- Fotocopia simple del documento "Tiempo de coagulación activada – Medtronic".

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del oficio n.° 2368 DG-2018-DG/INSNSB, recibido el 14 de setiembre de 2018, mediante el cual la directora general del INSNSB, remitió al director ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento del MINSA, el levantamiento de las observaciones realizadas.
Asimismo, se adjunta Fotocopia autenticada de la hoja de envió de tramite general de 31 de julio de 2018.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del informe n.° 054-2018-EQUIP/ESG/UAD/INSN-SAN

BORJA, de 06 de setiembre de 2018, donde la especialista en Equipamiento Hospitalario en coordinación con el área usuaria, se dirigió al coordinador técnico de Equipo de Servicios Generales, informando el levantamiento de observaciones realizadas en el oficio n.° 486-2018-OA-OGA/MINSA.

Asimismo, adjunta a dicho informe los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de las condiciones generales que adjuntan las características técnicas.
- Fotocopia simple del correo electrónico de 27 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 19: Fotocopia visada del correo electrónico de 14 de setiembre de 2018, donde la especialista en contrataciones de la Unidad de Adquisiciones y Programación del MINSA se dirigió a la Ing. Patricia Ramírez Campos, remitiendo las observaciones presentadas por la empresa MULTIMED PERÚ S.A.C.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 2426-2018-DG-UAD-ESG-062-INSN-SAN BORJA, de 20 de setiembre de 2018, donde la directora general del INSNSB, se dirigió al director ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento del MINSA, a fin de formalizar la remisión de las condiciones generales y especificaciones técnicas con las firmas y vistos del área usuaria.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la Nota Informativa n.° 0970-2018-ESG-UAD/INSN-SAN BORJA, de 20 de setiembre de 2018, mediante el cual el coordinador de Servicios Generales se dirigió al director ejecutivo de la Unidad de Administración del INSNSB, a fin de informar que se procedió a la elaboración de las condiciones generales y especificaciones técnicas finales, para su remisión al MINSA.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la Nota Informativa n.° 305-2018-EQUIP/ESG/UAD/INSN-SAN BORJA, de 19 de setiembre de 2018, donde la especialista en Equipamiento Hospitalario se dirigió al coordinador técnico del Equipo de Servicios Generales, con la finalidad de remitir las condiciones generales y especificaciones técnicas, en función a las reuniones previas de consulta y coordinación con el área usuaria.

Al respecto, dicha nota informativa adjunta los documentos siguientes:

- Fotocopia simple de correo electrónico de 18 de setiembre de 2018.
- Fotocopia simple de correo electrónico de 14 de setiembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de las condiciones generales que adjunta las características técnicas.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Informe n.° 002-2022-JLAL-SUAIEPCNP-UAIE-INSNSB recibido el 5 de julio de 2022, donde el médico especialista en Cirugía Pediátrica SUAIEPCNP se dirigió a la jefa del OCI, informando respecto a la suscripción de las condiciones generales y a los requerimientos emitidos por la SUAIEPCNP para la adquisición de 2 equipos ECMO.

Al respecto, se adjunta en dicho informe los documentos siguientes:

- Fotocopia simple de la Nota Informativa n.° 206-2017-SUAIEPCNP-INSNSB de 31 de marzo de 2017.
- Fotocopia simple de la Nota Informativa n.° 008-2017-SCN/SUAIEPCNP/INSNSB de 31 de marzo de 2017.
- Fotocopia simple de las especificaciones técnicas del equipo.

Apéndice n.° 24: Impresión con firma Digital extraída del Sistema de Gestión Documental del Informe n.° 000266-2022-SUAIEPCCV-UAIE-INSNSB, de 27 de junio de 2022, mediante el cual la jefa de la SUAIEPCCV se dirigió a la jefa del Órgano de Control

Institucional, informando respecto a la necesidad de adquirir 2 equipos ECMO y la relación de pacientes atendidos.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del Informe n.° 001-2022-JLAL-SUAIEPCNP-UAIE-INSNSB, de 27 de junio de 2022, donde el médico especialista en Cirugía Pediátrica SUAIEPCNP se dirigió a la jefa del OCI, informando respecto al sustento de la necesidad de adquirir equipos ECMO, circuitos completos de 1/4" de pulgada y la relación de pacientes que se atendieron con los equipos ECMO.

Al respecto, se adjunta en dicho informe los documentos siguientes:

- Fotocopia simple de correo electrónico de 28 de junio de 2022, que adjunta a su vez Fotocopia simple del proyecto con título "Implementación del programa de soporte de vida extracorpóreo Cardio-pulmonar en paciente crítico neonatal y pediátrico (ECMO) en el Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja".
- Fotocopia simple de correo electrónico de 28 de junio de 2022, que adjunta a su vez Fotocopia simple del correo electrónico de 22 de junio de 2022.

Apéndice n.° 26: Impresión con firma Digital extraída del Sistema de Gestión Documental del Memorando n.° 000048-2022-OCI-INSNSB de 13 de junio de 2022, mediante el cual la jefa del OCI se dirigió a la jefa de la SUAIEPCCV, solicitando información respecto a la necesidad de adquirir 2 equipos ECMO y la relación de pacientes atendidos.

Apéndice n.° 27: Impresión con firma Digital extraída del Sistema de Gestión Documental del Memorando n.° 000052-2022-OCI-INSNSB de 16 de junio de 2022, mediante el cual la jefa del OCI se dirigió a la jefa de la SUAIEPCCV, reiterando la solicitud de la necesidad de adquirir 2 equipos ECMO y la relación de pacientes atendidos.

Apéndice n.° 28: Impresión con firma Digital extraída del Sistema de Gestión Documental de la Carta n.° 000003-2022-OCI-INSNSB, de 21 de junio de 2022, mediante el cual la jefa del OCI se dirigió al Médico del INSNSB, el señor José Luis Apaza León, solicitando información respecto a la documentación que sustentó la necesidad de adquirir 2 equipos ECMO, circuitos completos de 1/4" de pulgada y la relación de pacientes atendidos.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 925-2023-DIGEMID-DG-DFAU-EAM-AAM/MINSA, de 19 de junio de 2023, donde la directora general de DIGEMID se dirigió al jefe del OCI, informando respecto a la fórmula para la determinación de las necesidades y programación de dispositivos médicos; así como, a la aprobación por parte de DIGEMID del documento "Estimación de Necesidades y programación de medicamentos e insumos, con el método de perfil epidemiológico o perfil de morbilidad", Módulo II: ESTIMACIÓN DE NECESIDADES Y PROGRAMACIÓN.

Apéndice n.° 30: Fotocopia simple del Oficio n.° 004-2023-SCE-OCI-01-INSNSB, de 9 de junio de 2023, a través del cual la Comisión de Control se dirigió a DIGEMID, solicitando información respecto a la existencia de una fórmula para la estimación de necesidades y programación de dispositivos médicos (Circuitos completos de 1/4" y 3/8") y sobre la aprobación del documento "Estimación de Necesidades y programación de medicamentos e insumos, con el método de perfil epidemiológico o perfil de morbilidad", Módulo II: ESTIMACIÓN DE NECESIDADES Y PROGRAMACIÓN.

Apéndice n.° 31: Impresión con firma Digital extraída del Sistema de Gestión Documental del anexo n.° 01-2023--SCE-OCI-01-INSNSB, de 23 de junio de 2023, donde la jefa de la SUAIEPCCV se dirigió al jefe de Comisión de la Comisión de Control, informando

respecto al detalle de la información estadística del Servicio de Cirugía Cardiovascular del 2017 al 2022 y la cantidad de pacientes que podrían requerir apoyo ECMO.

Apéndice n.° 32: Fotocopia visada del correo electrónico n.° 008-2023-SCE01-OCI-INSNSB, de 9 de junio de 2023, donde el jefe de Comisión de la Comisión de Control se dirigió a la directora general del INSNSB, a fin de solicitar el detalle de la información estadística del Servicio de Cirugía Cardiovascular desde el 2017 al 2020.

Fotocopia visada del correo electrónico n.° 009-2023-SCE01-OCI-INSNSB, de 12 de junio de 2023, donde el jefe de Comisión de la Comisión de Control se dirigió a la directora general del INSNSB, a fin de ampliar el detalle de la información estadística del Servicio de Cirugía Cardiovascular desde el 2017 al 2022.

Apéndice n.° 33: Fotocopia visada del correo electrónico n.° 011-2023-SCE-OCI-01-INSNSB de 19 de junio de 2023, mediante el cual el jefe de Comisión de la Comisión de Control se dirigió al responsable del Monitoreo de Implementación y Seguimiento de Recomendaciones de Auditoría, a fin de reiterar la solicitud de información relacionada al detalle de la información estadística del Servicio de Cirugía Cardiovascular desde el 2017 al 2022.

Fotocopia visada del correo electrónico n.° 012-2023-SCE-OCI-01-INSNSB de 20 de junio de 2023, mediante el cual el jefe de Comisión de la Comisión de Control se dirigió a la jefa de la SUAIEPCVV, solicitando las razones de las diferencias de información de cirugías cardiovasculares con circulación extracorpórea, la cantidad de pacientes que podrían requerir apoyo ECMO y confirmar si los datos incluye pacientes de la SUAIEPCNP.

Fotocopia visada del correo electrónico n.° 014-2023-SCE-OCI-01-INSNSB de 22 de junio de 2023, mediante el cual el jefe de Comisión de la Comisión de Control denegó la segunda ampliación de plazo.

Apéndice n.° 34: Impresión con firma Digital extraída del Sistema de Gestión Documental de la Nota Informativa n.° 000242-2023-SUAIEPCCV-UAIE-INSNSB, de 19 de junio de 2023, donde la jefa de la SUAIEPCCV se dirigió al director Ejecutivo de la Unidad de Atención Integral Especializada, informando respecto al detalle de la información estadística del Servicio de Cirugía Cardiovascular del 2017 al 2020.

Apéndice n.° 35: Impresión con firma Digital extraída del Sistema de Gestión Documental del informe n.° 000192-2023-SUAIEPCCV-UAIE-INSNSB, de 23 de marzo de 2023, mediante el cual la jefa de la SUAIEPCCV se dirigió a la jefa del OCI, informando respecto al sustento de la necesidad de adquirir circuitos completos de 1/4" y 3/8" y consumo de los circuitos completos.

Que a su vez adjunta los siguientes documentos:

- Fotocopia simple del reporte operatorio N° 6129.
- Fotocopia simple del reporte operatorio N° 18030.
- Fotocopia simple del reporte operatorio N° 19185.
- Fotocopia simple del reporte operatorio N° 15110.
- Fotocopia simple del reporte operatorio N° 9383.
- Fotocopia simple del reporte operatorio N° 8810.
- Fotocopia simple del reporte operatorio N° 6991.
- Fotocopia simple del reporte operatorio N° 3284.

- Fotocopia simple del reporte operatorio N° 9826.
- Fotocopia simple del reporte operatorio N° 8514.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del memorando n.° 110-2015-UAIE-INSNSB, de 22 de junio de 2015, a través del cual el director ejecutivo de la Unidad de Atención Integral Especializada del INSNSB le asigna funciones a la jefa de la SUAIEPCCV.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del memorando n.° 361-2016-UAIE-INSNSB, de 13 de abril de 2016, a través del cual el director ejecutivo de la Unidad de Atención Integral Especializada del INSNSB le asigna funciones al jefe de la SUAIEPCNP.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 189-2018-MINSA de 20 de diciembre de 2018, suscrito entre el MINISTERIO DE SALUD Y EL CONSORCIO CARDIO PERFUSIÓN E.I.R.LTDA. – MULTI MED PERÚ S.A.C.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del acta de recepción y conformidad de 10 de julio de 2019, que sustenta el bien ingresado en las instalaciones de la Oficina de Servicios Generales del INSNSB, denominado "Máquina de circulación extra corporal (ECMO)", en 2 unidades, con fecha 05 de julio de 2019.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de la Guía de Remisión Remitente n.° 001-0160094 de 5 de julio de 2019.
Fotocopia autenticada de la Guía de Remisión Remitente n.° 001-0160098 de 5 de julio de 2019.

Apéndice n.° 41: Fotocopia visada del reporte del Kardex extraído del Sistema SIS-GALENPLUS, Filtros: Almacén especializado, producto n.° 45528.
Fotocopia visada del reporte del Kardex extraído del Sistema SIS-GALENPLUS, Filtros: Almacén especializado, producto n.° 45529.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de la carta n.° 082-2023-CP/SCHL de 21 de abril de 2023, mediante el cual la empresa CARDIO PERFUSIÓN E.I.R.L se dirigió a la jefa del OCI, indicando la fecha de vencimiento de los circuitos completos de 1/4" y 3/8".

A su vez, dicha carta adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia simple de la Resolución Directoral n.° 5274-2019/DIGEMID/DDMP/UFDM/MINSA de 01 de julio de 2019.
- Fotocopia simple de la Resolución Directoral n.° 2047-2020/DIGEMID/DDMP/UFDM/MINSA de 24 de marzo de 2020.
- Fotocopia simple de la Resolución Directoral n.° 5990-2022/DIGEMID/DDMP/EDM/MINSA de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 835-2022-OGA/MINSA de 23 de junio de 2022, mediante el cual el director general de la Oficina General de Administración del MINSA remitió a la jefa del OCI, el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 037-2018-MINSA, derivada de la Licitación Pública n.° 008-2017-MINSA.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 157-2023-CP/SCHL de 12 de junio de 2023, mediante el cual la empresa CARDIO PERFUSIÓN E.I.R.L se dirigió al jefe del OCI, indicando que el periodo de vida útil de los circuitos completos corresponde a 03 años desde la fecha de fabricación hasta su vencimiento.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 535-2023-DIGEMID-DG-DDMP-EDM/MINSA de 19 de abril de 2023, donde la directora general de DIGEMID se dirigió a la jefa del OCI, respecto al uso de los circuitos completos.

Apéndice n.° 46: Detalle de los comprobantes de pago de fecha 20 de agosto de 2019:

- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 23294, que adjunta:
 - Fotocopia autenticada (Páginas 1 y 3) y en fotocopia simple (Páginas 2 y 4) de la Orden de compra – guía de internamiento n.° 0001158 de 15 de

julio de 2019.

- Fotocopia simple de la Factura electrónica FC01-00013536 de 02 de agosto de 2019.
- Fotocopia autenticada del Formato 04 – Formato de valorización de componentes, consumibles, fungibles, accesorios e insumos de más alta rotación.

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 23295.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 23296.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 23297.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 23298.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 23299.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 23300.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 23301.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 23302.

Apéndice n.° 47: **47.1.** Cédulas con las que se notificó y comunicó el pliego de hechos a la persona involucrada, debidamente visadas:

- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/6032-02-001 de 28 de junio de 2023, Cargo de notificación de 28 de junio de 2023, Cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-INSNSB de 28 de junio de 2023 y pliego de hechos.

- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/6032-02-001 de 28 de junio de 2023, Cargo de notificación de 28 de junio de 2023 y Cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-INSNSB de 28 de junio de 2023 y pliego de hechos.

47.2. Fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados:

- Informe N° 002-2023-JLAL-SUAIEPCNP-UAIE-INSNSB de 10 de julio de 2023, presentado por José Luis Apaza León.
- Carta S/N de 10 de julio de 2023, presentado por Eneida Victoria Melgar Humala.

47.3. Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 48: Documentos que sustentan el incumplimiento disciplinario de las personas involucradas en el hecho específico presuntamente irregular:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 272-2016/IGSS de 11 de abril de 2016, mediante el cual se designa en el cargo de Jefe de Departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cirugía Neonatal y Pediátrica de la Unidad de Atención Integral Especializada al señor **José Luis Apaza León** e Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.° 000235-2020-DG-INSNSB de 30 de noviembre de 2020, mediante el cual se aceptó su renuncia.

- Fotocopia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 241-2015/IGSS de 18 de

junio de 2015, mediante el cual se designa en el cargo de Jefa de Departamento de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular a la señora **Eneida Victoria Melgar Humala** y Fotocopia autenticada de la Resolución Ministerial n.° 179-2019/MINSA de 22 de febrero de 2019, mediante el cual se aceptó su renuncia a partir del 27 de enero de 2019.

San Borja, 12 de julio de 2023

Max Arturo Gómez Casaico
Supervisor de la Comisión de Control

Gerson Antonio Flores Sánchez
Jefe de Comisión de Control

Jaime Gersy Martínez Cuba
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Borja, 13 de julio de 2023

Max Arturo Gómez Casaico
Jefe del Órgano de Control Institucional

Apéndices

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

insn

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-OCI/6032-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Requerimiento sin sustento de 40 circuitos completos de 1/4" y 3/8" para equipos ECMO, por parte de las sub unidades de atención integral especializada del paciente de cardiología y cirugía cardiovascular y cirugía neonatal y pediátrica del INSNSB, ocasionó una adquisición en exceso de 30 circuitos completos, de los cuales 27 vencieron y 3 se transfirieron para ser utilizados en fines distintos a la finalidad de adquisición, generando un perjuicio económico de S/ 600 000,00	José Luis Apaza León	41225105	Jefe de Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cirugía Neonatal y Pediátrica.	11/04/2016	30/11/2020	CAS	-	-	X	-	-	-
2		Eneida Victoria Melgar Humala	09296484	Jefa de Departamento de Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular	18/06/2015	27/01/2019	CAS	-	-	X	-	-	-

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

INTEGRANTE

FIRMA DIGITAL Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja
Firmado digitalmente por GOMEZ CASAICO Max Arturo FAU 20552196725 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.07.2023 16:39:50 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 13 de Julio del 2023

OFICIO N° 000132-2023-OCI-INSNSB

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA
DIRECCIÓN
13 JUL. 2023
RECIBIDO
SECRETARIA
Hora 4:43

Sr(a).
ELIZABETH ZULEMA TOMAS GONZALES
Directora General
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA
Av. Agustín de la Rosa Toro 1399 - San Borja
San Borja/Lima/Lima.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 010-2023-OCI-6032-SCE.

REFERENCIA :
a) Oficio N° 000092-2023-OCI-INSNSB (18Mayo2023).
b) Correo Electrónico N° 127-2023-OCI-INSNSB de 13/06/2023 Reconformación de comisión de control (supervisor).
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 21 de junio de 2021 y sus modificatorias[1].

Exp.SGD-OCI00020230000133

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) y b), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico "Al requerimiento de circuitos completos de 1/4" y 3/8" en la adquisición de equipos ECMO para el INSNSB" en el periodo 27 de febrero de 2018 al 19 de julio de 2022, en el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2023-OCI-6032-SCE.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público del Ministerio de Salud (MINSA) para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
MAX ARTURO GOMEZ CASAICO
Jefe del Órgano de Control Institucional
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

cc:
(MGC/gfs)

[1] Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.insnsb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RYNGPVE**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GOMEZ CASAICO Max Arturo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-07-2023 17:19:53 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2023-CG/6032-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000132-2023-OCI-INSNSB
EMISOR	:	MAX ARTURO GOMEZ CASAICO - JEFE DE OCI - REMISIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-OCI-6032-SCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELIZABETH ZULEMA TOMAS GONZALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20552196725
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	859

Sumilla: Me dirijo a usted, a fin de remitir el Informe de Control Específico N° 010-2023-OCI-6032-SCE. Asimismo, hacer de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público del Ministerio de Salud (MINSA) para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000132-2023-OCI
2. 1. Informe N° 010-2023-2-6032-SCE (01-29)
3. 2. Apendice 1 al 4 (Folio (30-71)
4. 3. Apendice 5 al 8 (Folio 72-109)
5. 4. Apendice 9 al 10 (Folio 110-140)
6. 5. Apendice 11 al 13 (Folio 141-179)
7. 6. Apendice 14 al 15 (Folio 180-217)
8. 7. Apendice 16 (Folio 218-308)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3NQ1YH5**

Firmado digitalmente por GOMEZ CASAICO Max Arturo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-07-2023 17:19:53 -05:00

9. 8. Apendice 17-18 (Folio 309-348)

10. 9. Apendice 19-22 (Folio 349-395)

11. 10. Apendice 23 al 46 (Folio 396-543)

12. 11. Apendice 47 y 48 (Folio 544-622)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3NQ1YH5**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-07-2023 17:19:49 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000132-2023-OCI-INSNSB
EMISOR	:	MAX ARTURO GOMEZ CASAICO - JEFE DE OCI - REMISIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-OCI-6032-SCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELIZABETH ZULEMA TOMAS GONZALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA

Sumilla:

Me dirijo a usted, a fin de remitir el Informe de Control Específico N° 010-2023-OCI-6032-SCE. Asimismo, hacer de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público del Ministerio de Salud (MINSA) para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20552196725**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2023-CG/6032-02-001
2. OFICIO-000132-2023-OCI
3. 1. Informe N° 010-2023-2-6032-SCE (01-29)
4. 2. Apendice 1 al 4 (Folio (30-71)
5. 3. Apendice 5 al 8 (Folio 72-109)
6. 4. Apendice 9 al 10 (Folio 110-140)
7. 5. Apendice 11 al 13 (Folio 141-179)
8. 6. Apendice 14 al 15 (Folio 180-217)
9. 7. Apendice 16 (Folio 218-308)
10. 8. Apendice 17-18 (Folio 309-348)
11. 9. Apendice 19-22 (Folio 349-395)
12. 10. Apendice 23 al 46 (Folio 396-543)
13. 11. Apendice 47 y 48 (Folio 544-622)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3OX4FUD**

NOTIFICADOR : MAX ARTURO GOMEZ CASAICO - INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3OX4FUD**